



VALPARAÍSO, 23 de enero de 2018.

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 5° A, inciso final y 66 B, inciso cuarto, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y en los artículos 3°, número 7, y 13, del Reglamento del Comité de Auditoría Parlamentaria, y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, mediante oficio reservado N°1818, de 21 de noviembre de 2017, comunicó a esta Comisión de Ética y Transparencia un reparo no resuelto por la Honorable Senadora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, originado en el marco de la auditoría correspondiente a la Asignación de Asesorías Externas por el período comprendido entre los meses de octubre de 2016 a marzo de 2017. El reparo fue puesto en conocimiento de la Senadora afectada para que formulase las precisiones que estimase pertinentes dentro del plazo legal, pero no se ha obtenido respuesta, lo cual obliga al Comité de Auditoría a poner los antecedentes a disposición de esta Comisión.

2°.- Que la Comisión dio a conocer la situación anterior a la Senadora señora Van Rysselberghe mediante oficio reservado C.E.T. N° 37/2017, de 21 de noviembre del mismo año, haciendo presente que se fijaría una sesión para tratar esa materia, sin perjuicio de la respuesta por escrito y eventuales medios de prueba que se sirviera proporcionar. Posteriormente, en oficio C.E.T. N° 3/2018, de 2 de enero en curso, se informó la fecha prevista para la sesión en que se trataría este reparo, pidiendo la entrega anticipada de una minuta de respuesta por escrito.

3°.- Que, mediante presentación de 10 de enero de 2018, la Honorable Senadora Van Rysselberghe contestó el oficio enviado por esta Comisión. Adjuntó correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2017 al Comité de Auditoría, acompañado de diversos antecedentes, y añadió que, respecto del período comprendido en la revisión efectuada por el Comité de Auditoría Parlamentaria existe una falta de prolijidad al momento de confeccionar el informe del asesor ya que no se informan todas las funciones de asesoría, situación que fue subsanada al conocer las observaciones del Comité.

4°.- Que, en síntesis, la controversia consiste en que el Comité de Auditoría Parlamentaria formuló el reparo a la señora Senadora por medio del oficio reservado N°1587, de 15 de septiembre de 2017, en atención a que las actividades desarrolladas por don Alejandro Reyes Schwartz no se condicen con lo establecido en su contrato



de asesor, e incluso algunas serían ajenas a la labor parlamentaria del Senado, toda vez que ella no incluye tareas fiscalizadoras.

Expuso, al respecto, que de acuerdo al contrato celebrado por Corporación con don Alejandro Reyes Schwartz el 4 de marzo de 2015, por un monto bruto mensual de \$1.300.000, éste debe prestar los servicios de Asesor Jurídico-Legislativo en las materias específicas que le encomiende la Senadora durante la vigencia del contrato. Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que ella requiera, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

Señaló que tuvo a la vista la documentación de respaldo de dicha contratación, es decir, boletas de honorarios de los meses de octubre a diciembre de 2016 y de enero a marzo de 2017, y los respectivos informes de actividades visados por la Senadora para cursar los pagos.

El Comité de Auditoría Parlamentaria advirtió que, conforme a los informes de actividades desarrolladas por el asesor en la oficina parlamentaria de la Senadora, ubicada en la región del Bío Bío, ellas incluyen asesoría presencial y actividades tales como asistencia al Te Deum Evangélico; atención de público a vecinas del sector Collao; consultas por derechos de aseo en la comuna; representación de la Senadora en la inauguración de una sala cuna; asistencia al lanzamiento de campaña para candidatos a alcalde de la comuna; asesoría al colegio escrutador de Cobquecura y Ranquil; capacitación en la misma oficina a los administradores electorales; reunión con la asociación de funcionarios de educación de Chiguayante, Hualqui y Talcahuano, como con profesoras de la comuna en relación al Bono SAE; atención individual a los administradores electorales; reuniones con el objeto de evaluar una posible acusación de abandono de deberes del Alcalde de Concepción; asesoría a la concejal de Chiguayante Jessica Flores; asistencia a la Contraloría Regional para entregar una presentación formal acerca de ruidos molestos en el sector Lagunillas, Coronel, y denuncia de irregularidades en la Municipalidad de Penco, entre otras.

Sobre el particular, afirmó que las tareas desarrolladas por el asesor de que se trata no se condicen con la asesoría legislativa pactada en su contrato, toda vez que no se relacionan con el estudio, análisis o asistencia con ocasión de proyectos de ley en trámite o en preparación. Al contrario, las labores reseñadas más bien dicen relación con la representación de la Senadora en actos protocolares, la orientación de la comunidad y autoridades locales, esto es, con la vertiente política de la función parlamentaria, así como con la preparación y presentación de denuncias de diversa índole.



5°.- Que el Comité de Auditoría Parlamentaria, al comunicar a esta Comisión el reparo no resuelto por medio de oficio reservado N°1818, de 21 de noviembre de 2017, reiteró que los informes de actividades desarrolladas por el asesor no se condicen con lo pactado en su contrato, toda vez que ellas no se relacionan con el estudio, análisis o asistencia con ocasión de proyectos de ley en trámite o en preparación. Al contrario, las labores informadas más bien dicen relación con la representación de la Senadora en actos protocolares, así como la orientación de la comunidad y autoridades locales, esto es, con la vertiente política de la función parlamentaria -materia ajena a la asesoría contratada-, y con la presentación de denuncias de diversa índole.

Por ende, las actividades desarrolladas por el señor Reyes Schwartz no se condicen con lo establecido en su contrato de asesor, e incluso algunas serían ajenas a la labor parlamentaria del Senado, toda vez que ella no incluye tareas fiscalizadoras.

Finaliza señalando que el reparo fue puesto en conocimiento de la Senadora afectada para que formulase las precisiones que estimase pertinentes dentro del plazo legal. No obstante, vencido el término respectivo no se ha obtenido respuesta, lo cual obliga a ese Comité a poner los antecedentes a disposición de la Comisión.

6°.- Que, en la respuesta de 10 de enero de 2018 enviada a esta Comisión, la Honorable Senadora Van Rysselberghe adjuntó copia del correo electrónico enviado el 15 de septiembre de 2017 al Comité de Auditoría Parlamentaria.

Dicho correo aparece despachado el viernes 15 de septiembre de 2017, a las 13,26 horas, desde "Senadora Jacqueline Van Rysselberghe" a comunicaciones@comiteauditoria.cl. El tema es "antecedentes asesoría Alejandro Reyes-H.S. van Rysselberghe".

Al correo se adjuntan veintidós documentos, consistentes en propuestas de indicaciones, mociones parlamentarias, intervenciones en Sala y minutas relacionadas con diversos proyectos de ley. De ellos, siete tienen fecha, seis de los cuales corresponden al año 2014 y uno al año 2015.

El texto del correo expresa: "Estimados. Junto con saludar, adjunto diversos documentos legislativos confeccionados por el asesor externo, sr. Alejandro Reyes Schwartz, durante su periodo de contrato como asesor jurídico- legislativo de esta Senadora. Quedo atenta a sus comentarios y a su disposición para otras consultas. Jacqueline Van Rysselberghe. Senadora de la República."

Es necesario consignar que la casilla de correo electrónico a que se despachó esta comunicación no existe en el



servidor del Comité de Auditoría Parlamentaria. Debido a este error, el Comité nunca recibió el correo electrónico y la documentación adjunta, lo que generó el oficio enviado a esta Comisión, como reparo no resuelto, por no haber sido contestado dentro de plazo.

En la mencionada respuesta enviada a esta Comisión el 10 de enero de 2018, la Honorable Senadora Van Rysselberghe expuso que en ese correo se adjuntaron todos los antecedentes y respaldos del trabajo realizado por el asesor Alejandro Reyes Schwartz desde que comenzó a trabajar para el Senado, y que demuestran fehacientemente que sí ha cumplido permanentemente la función de asesor legislativo para esa Senadora.

Añadió que, respecto del período comprendido en la revisión efectuada por el Comité de Auditoría Parlamentaria, existe una falta de prolijidad al momento de confeccionar el informe del asesor, ya que no se informan todas las funciones de asesoría desempeñadas por el señor Reyes Schwartz, situación que fue subsanada al conocer las observaciones del Comité.

7°.- Que, en relación con los documentos entregados por la Senadora Van Rysselberghe a esta Comisión y que corresponden a los que se adjuntaron al correo electrónico despachado erróneamente, con el propósito de que llegara a conocimiento del Comité de Auditoría Parlamentaria, resulta pertinente indicar lo siguiente:

a) Como se manifestó hace unos momentos, seis de esos documentos están fechados el año 2014, con anterioridad al contrato de prestación de servicios a honorarios en vigor, suscrito entre el Senado y el asesor don Alejandro Rodrigo Reyes Schwartz el 4 de marzo de 2015. Se trata de propuestas de indicaciones al proyecto de ley que establece modificaciones a la legislación sobre expendio, comercialización y producción de bebidas alcohólicas (5 de mayo de 2014); al que establece derecho real de conservación (5 de mayo de 2014); al que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género (14 de abril de 2014); al relativo a la comunicación de órdenes de apremio en juicios de alimentos (5 de mayo de 2014); al que modifica la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre gobierno y administración regional, disponiendo funciones y atribuciones para el presidente del consejo regional (5 de mayo de 2014) y al que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos (20 de abril de 2014). El restante documento con fecha consiste en una propuesta de moción parlamentaria que modifica la ley N° 19.496, sobre protección al consumidor, estableciendo la garantía sobre bienes durables (17 de noviembre de 2015).

La referencia efectuada por la señora Senadora en cuanto a que esos antecedentes forman parte "del trabajo realizado por el asesor Alejandro Reyes Schwartz desde que comenzó a trabajar para el Senado, y que demuestran fehacientemente que sí ha



cumplido permanentemente la función de asesor legislativo para esa Senadora” alude al hecho de que, si bien el actual vínculo jurídico con el señor Reyes consta en el aludido contrato de 4 de marzo de 2015, estuvo previamente pactado en el contrato suscrito entre las mismas partes con fecha 27 de marzo de 2014.

b) Los quince documentos restantes no cuentan con fecha de expedición, por lo cual, de las propias expresiones de la señora Senadora en cuanto a la extensión del periodo a que corresponden, no es posible atribuir su elaboración, en forma exclusiva, al lapso comprendido en la auditoría a la asignación de Asesorías Externas de que se trata, o sea, desde octubre de 2016 a marzo de 2017.

Se trata de minutas con comentarios o propuestas de intervenciones en Sala sobre proyectos de ley relativo a artistas callejeros; caducidad de la declaración de utilidad pública; declaraciones grabadas en investigaciones sobre abuso sexual de menores; derecho real de conservación; derechos de los pasajeros de aviones; eliminación del feriado judicial; gobiernos regionales; multi RUT; música nacional y reforma laboral.

Además, se contemplan propuestas de moción parlamentaria que faculta a las municipalidades para autorizar bingos y rifas de beneficencia; adecúa la ley orgánica constitucional de municipalidades a la ley N° 20.545, que modificó las normas sobre protección a la maternidad e incorporó el permiso postnatal parental; establece el día de las vertientes y que crea permiso y subsidio para madre-padre trabajadores en caso de enfermedad catastrófica, terminal o accidente grave de hijo menor de edad.

8°.- Que consta, de los instrumentos que obran en poder de la Fiscalía del Senado, que se han tenido a la vista, que el Senado y el abogado don Alejandro Rodrigo Reyes Schwartz han suscrito dos “Contrato de prestación de servicios a honorarios con cargo a la asignación de asesoría externa”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° A de la Ley N° 18.918 y su reglamento; en la Resolución N°2, de 5 de septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias; el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas en cada caso por la Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

a) En virtud de la cláusula segunda del primer contrato, fechado el 27 de marzo de 2014, el señor Reyes se obligó a “prestar los servicios de Asesor Jurídico-Legislativo en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente,



mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga la Senadora, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

Entre las materias en las cuales se prestará asesoría se encuentra la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, parlamentarios, así como los futuros proyectos, la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances.”

b) El segundo contrato, que es el vigente, tiene fecha 4 de marzo de 2015. En él los contratantes disponen que, con ocasión de la celebración de dicho instrumento, rescilian y finiquitan totalmente el contrato de prestación de servicios previamente convenido.

La cláusula segunda de este contrato reproduce, en los mismos términos que el anterior, el objetivo de la contratación del señor Reyes Schwartz, en cuanto a “prestar los servicios de Asesor Jurídico-Legislativo en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera durante la vigencia de este contrato.

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga. Constituirán desarrollo de dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga la Senadora, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones.

Entre las materias en las cuales se prestará asesoría se encuentra la coordinación y recolección de proyectos presentados por el ejecutivo, parlamentarios, así como los futuros proyectos, la revisión de su viabilidad legislativa, corrección y enmienda de sus alcances.”

La cláusula novena contiene la declaración de los contratantes de que el asesor comenzó a prestar sus servicios, en virtud de este contrato, desde el día 1° de marzo de ese año.



9°.- Que, de los antecedentes reseñados en los considerandos 4°, 7° y 8° precedentes se desprenden dos órdenes de reflexiones que son pertinentes para una adecuada ponderación de los hechos a que se refiere este procedimiento.

10.- Que un primer elemento de juicio a evaluar es el alcance de la función de asesoría contratada. El señor Reyes ha sido contratado para "prestar los servicios de Asesor Jurídico-Legislativo en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera".

El Comité de Auditoría Parlamentaria estima, tanto en su oficio de reparo enviado a la señora Senadora como en el que comunicó el reparo no subsanado a esta Comisión, que dicha función pactada en el contrato se relaciona exclusivamente "con el estudio, análisis o asistencia con ocasión de proyectos de ley en trámite o en preparación."

En otras palabras, el Comité de Auditoría Parlamentaria estima que el uso del guión, a continuación del sustantivo "asesor" y entre los adjetivos "jurídico" y "legislativo" da a estos últimos el carácter de palabra compuesta. Es efectivo que esa es una interpretación posible, al tenor del Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia de la Lengua Española (2005), que acepta que el guión se utiliza "para vincular, en determinados casos, los dos elementos que integran una palabra compuesta (franco-alemán, histórico-crítico, bomba-trampa)".

Pero el guión intermedio tiene también el sentido exactamente contrario, de acuerdo a la misma obra: *"Cuando se trata de aplicar conjuntamente a un sustantivo dos adjetivos calificativos o relacionales, se escribe guión intermedio entre ambos adjetivos cuando cada uno de ellos conserva su forma plena: [análisis] lingüístico-literario, [lección] teórico-práctica, [cuerpos] técnico-administrativos. Como se ve en los ejemplos, el primer adjetivo permanece invariable en forma masculina singular, mientras que el segundo concuerda en género y número con el sustantivo al que se refiere, pero ambos conservan la acentuación gráfica que les corresponde como palabras independientes."*

Ahora bien, la lectura de la enumeración meramente ilustrativa de actividades que el asesor acepta realizar para dar cabal cumplimiento a su cometido, en la cláusula segunda de ambos contratos, impulsa a asignar a dichos conceptos el segundo de los alcances mencionados, vale decir, la conservación del sentido pleno de los mismos. Desde luego, la comparecencia personal en reuniones de trabajo o la colaboración en actividades en terreno, teniendo en vista la residencia del asesor que se fija en la ciudad de Concepción, pueden explicar actividades que, a juicio del Comité, "más bien dicen relación con la representación de la Senadora en actos protocolares, la orientación de la comunidad y autoridades locales, esto es, con la vertiente política de la función parlamentaria, así como con la presentación de denuncias de diversa índole".



Por otra parte, los documentos que la señora Senadora acompañó a esta Comisión y que había intentado hacer llegar al Comité de Auditoría en el frustrado correo electrónico de 15 de septiembre de 2017, aun cuando no media constancia de la fecha en que fueron preparados por el asesor señor Reyes, permiten presumir fundadamente que éste desarrolla tareas de asesoría legislativa en el sentido estricto que menciona el Comité, sin perjuicio de que, además, cumple funciones de asesoría jurídica en sentido amplio.

La Comisión no advierte motivaciones jurídicas para que un abogado, contratado como asesor jurídico-legislativo, deba restringir su trabajo sólo a aquello que se relacione directamente con la tramitación legislativa y no pueda desarrollar otras actividades de asesoría jurídica en la cual, incluso, puede recoger situaciones de hecho o dificultades derivadas de interpretaciones normativas que sean útiles para la preparación de una moción parlamentaria, para presentar indicaciones a proyectos en tramitación, o para solicitar la puesta en marcha de la iniciativa exclusiva presidencial en materias de ley si fuera necesario.

Además, debe tenerse presente que, estando la contratación destinada a respaldar el mejor desempeño de la función parlamentaria, los servicios deben prestarse “en las materias específicas que le encomiende la Senadora doña Jacqueline Van Rysselberghe Herrera”. De allí que, tratándose de un punto de interpretación del alcance de las funciones contratadas, no se puede desatender el comportamiento que han tenido las partes en la etapa de cumplimiento del contrato, como ordena el inciso final del artículo 1564 del Código Civil. De acuerdo con ese precepto, las cláusulas del contrato pueden interpretarse “por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de ellas con la aprobación de la otra”.

La aplicación práctica de este contrato, en mérito de los antecedentes señalados, refleja que las actividades desarrolladas por el asesor señor Reyes se han ajustado a su contratación y que, de haber alguna disparidad, sería más por exceso que por déficit de la diversidad de prestaciones realizadas.

11.- Que un segundo elemento de juicio a considerar es el fundamento de hecho en que sustenta su reparo el Comité de Auditoría Parlamentaria, cuales son “los informes de actividades desarrolladas por el asesor.”

La Honorable Senadora señora Van Rysselberghe ha reconocido abiertamente en su respuesta a la Comisión que “existe una falta de prolijidad al momento de confeccionar el informe del asesor, ya que no se informan todas las funciones de asesoría desempeñadas por el señor Reyes Schwartz”, agregando que esta situación “fue subsanada al conocer las observaciones del Comité”.



La Comisión acepta esa explicación, que proviene precisamente de la Senadora receptora de los servicios contratados.

12.- Que esta Comisión estima indispensable dejar constancia de que el estudio de los antecedentes ha permitido advertir los siguientes errores o imprecisiones de naturaleza meramente administrativa, que incidieron en que se generara este procedimiento, el cual eventualmente pudo haberse evitado:

a) El uso del concepto “Asesor Jurídico-Legislativo” en el contrato suscrito con el abogado don Alejandro Reyes, que induce a equívoco respecto de su alcance, particularmente al no precisar si le obsta a proporcionar asesoría jurídica en otras materias que no se relacionen en forma directa “con el estudio, análisis o asistencia con ocasión de proyectos de ley en trámite o en preparación”.

b) La información a los señores Senadores a quienes se les formule un reparo sobre las modalidades en que pueden contestarlo y acompañar los medios de prueba que estimen conveniente, en especial cuando se desea emplear para esos efectos el correo electrónico. Con ocasión de los reparos surgidos durante la misma auditoría, el caso de que se trata constituye la segunda ocasión en que se informa a la Comisión un reparo no resuelto, por el hecho de que no se recibió respuesta dentro de plazo, en circunstancia que ella había sido despachada a un correo electrónico equivocado.

c) La insuficiencia que se invoca respecto de los datos de respaldo, que precisen las actividades de asesoría desarrolladas. De acuerdo a lo manifestado por el Comité de Auditoría Parlamentaria, el reparo habría tenido su origen en “los informes de actividades desarrolladas por el asesor”, en lo que coincide la Senadora señora Van Rysselberghe al admitir que existía “una falta de prolijidad al momento de confeccionar el informe del asesor, ya que no se informan todas las funciones de asesoría desempeñadas por el señor Reyes Schwartz”.

La mayor precisión en estas materias, que pudo subsanarse con facilidad, habrían hecho innecesario someter el asunto a esta Comisión, cuya competencia específica en virtud del artículo 66 B de la misma Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional es el “conocimiento” de “los reparos u objeciones que no sean corregidos”, lo que guarda armonía con la exigencia de su actuación responda *a antecedentes graves que conozcan*, de conformidad con el inciso cuarto del mismo artículo.

Ello, en el marco de la competencia general que le confía a la Comisión la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, en su artículo 5° A, inciso final, de “velar, de oficio o a petición de un parlamentario, por el respeto de los principios de probidad, transparencia

y acceso a la información pública, y de conocer y sancionar las faltas a la ética parlamentaria”.

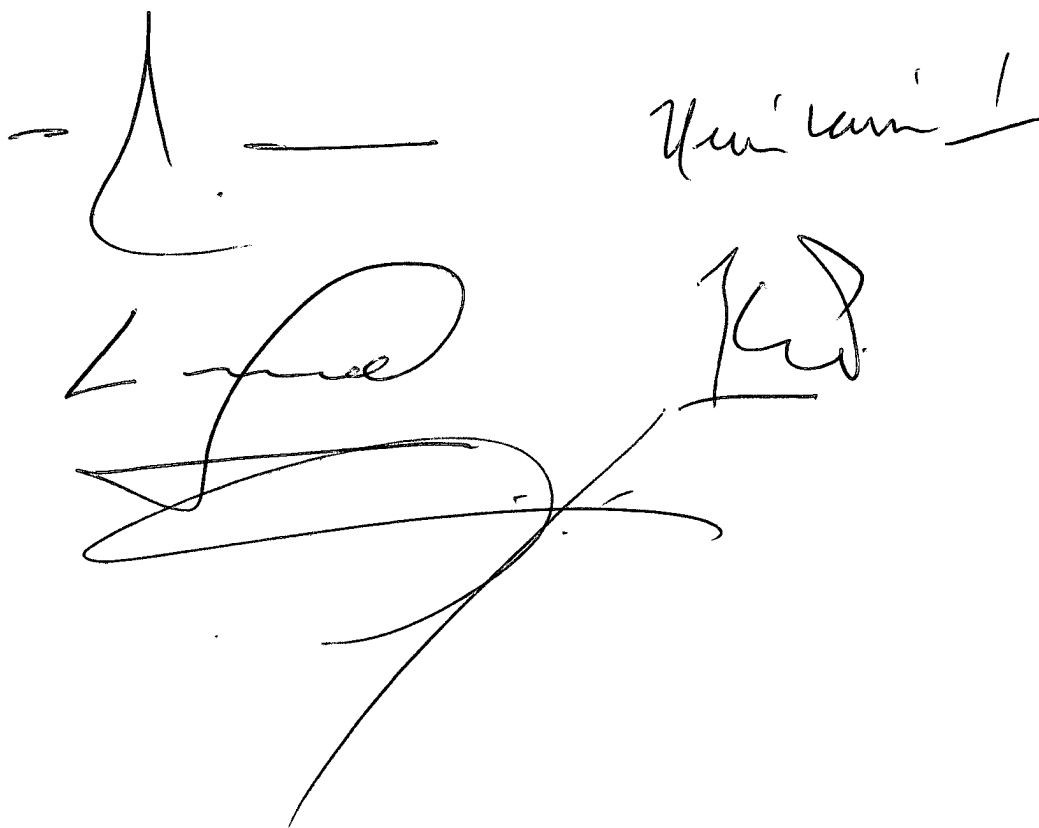
13.- Que, sin perjuicio de que se adopten las medidas administrativas que correspondan, en lo que atañe a la competencia de esta Comisión se debe dejar establecido que los hechos descritos no permiten detectar ningún detrimento al patrimonio público que deba resarcirse ni alguna vulneración de los principios de probidad o transparencia, o de la ética parlamentaria, sobre los cuales ella deba pronunciarse.

POR TANTO,

SE RECHAZA el reparo formulado por el Comité de Auditoría Parlamentaria a la Honorable Senadora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera, a que se refiere el oficio reservado N°1818, de 21 de noviembre de 2017, enviado por dicho Comité.

NOTIFÍQUESE, oficiando al efecto a los intervinientes.

Acordado en sesión celebrada el 23 de enero de 2018, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Alfonso De Urresti Longton, José García Ruminot, Alejandro Guillier Alvarez e Ignacio Walker Prieto.



The image shows four handwritten signatures in black ink. The top signature is the most legible, appearing to read 'Hernán Larraín'. Below it are three more signatures, which are more stylized and difficult to decipher. The signatures are arranged in a roughly vertical line, with the largest and most complex signature at the bottom.